



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 30 de agosto de 1927).

Presidencia del Consejo de Ministros

Regimen de la economía del carbón

Continuación (1)

BASE DUODECIMA

Problema del trabajo y cuestiones sociales obreras.

El régimen de escala móvil en los salarios, a base de un sumando fijo o jornal mínimo, en relación con el precio de las subsistencias y los jornales medios de la región, que se mantendrá en todo tiempo, aunque sea a costa de la duración de la jornada, y otro sumando, variable con el precio virtual medio del carbón extranjero en España y el promedio del efecto útil por obrero, será objeto de estudios por parte del Consejo, que lo aprobará e implantará si previamente ha merecido la conformidad de patronos y obreros.

El estudio corresponde expresa y exclusivamente a los representantes del Estado, informados en cuanto necesiten por los demás Vocales;

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 30 del corriente mes.

tendrá carácter estadístico y aun aprobado por conformidad de patronos y obreros y en vigor el régimen correspondiente, no prejuzgará ninguno de los sistemas ni orientaciones económicas.

Los convenios de jornada y salario con los obreros que las Empresas sometan a la aprobación del Consejo se remitirán previamente al Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria, para que informe si se ajusta a la organización corporativa nacional, y en general, a la legislación sobre el trabajo.

En todo litigio de carácter general entre patronos y obreros de las Empresas sometidas a este Real decreto intervendrá el Consejo Nacional de Combustibles, en funciones de mediador, y, en caso necesario, propondrá al Gobierno las resoluciones que estime justas y convenientes o informará, si no procede resolución sobre los términos del problema planteado, definiendo la situación de los intereses contrapuestos y señalando las diferencias que impiden el acuerdo, así como sus fundamentos.

En los litigios de carácter particular, el Consejo intervendrá si los patronos y obreros lo solicitan conjuntamente.

En todas aquellas cuestiones de carácter general que pudieran suscitarse relacionadas con la materia social, el Consejo Nacional de Combustibles emitirá los informes y hará los estudios que se crean necesarios.

Los problemas que afecten a la vivienda y al abaratamiento de la vida del obrero, así como a la instrucción general y profesional, al establecimiento de clínicas a la organización y sostenimiento de fundaciones de carácter social serán también objeto de estudio preferente del Consejo Nacional de Combustibles, cumpliendo siempre las disposiciones vigentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El importe de todo lo que corresponda percibir al Estado en el reparto de beneficios de las Empresas se deducirá del beneficio global del ejercicio, a los efectos de tributación por impuestos.

Segunda. Las Empresas inscritas en este régimen quedan obligadas a la observancia de la ley de 11 de febrero de 1907 de Protección a la producción nacional y disposiciones complementarias dictadas o que se dicten en lo futuro.

Tercera. El Director y el 90 por 100, como mínimo, del personal su perior técnico de las Empresas, cuyo número se determinará a propuesta de cada Empresa y previo informe del Consejo, deberá tener el correspondiente título español.

Cuarta. Las Empresas quedarán sometidas al cumplimiento de todos los preceptos de la Legislación actual que el nuevo régimen no sustituya, incurriendo en las sanciones que aquélla prescribe, sin perjuicio de las que, a propuesta del Consejo y previa audiencia de la Empresa,

se impongan por incumplimiento de lo preceptuado en esta base, graduando la penalidad en relación con la importancia de la falta desde la imposición de multas dentro de los límites señalados en la Legislación actual y especialmente en el título VI de la base sexta, hasta separar del régimen de este Real decreto a la Empresa, previa restitución de los beneficios que haya obtenido durante su permanencia en el mismo y

Quinta. El Gobierno, previo informe del Consejo Nacional de Combustibles, podrá conceder a las Empresas que lo soliciten la separación del régimen de este Real decreto de decreto o pasar del grupo A al B; pero no se hará efectiva la concesión hasta tanto que la Empresa solicitante haya satisfecho las obligaciones de carácter económico, comercial o de otra índole pendientes, nacidas de la aplicación de este Real decreto. Tendrá que restituir, además, previamente los beneficios que sean reintegrables.

A los efectos del párrafo anterior, se considerarán reintegrables los siguientes beneficios: Auxilios de carácter comercial, incluidos los financieros otorgados a Empresas exportadoras (base quinta, título primero, número 1.º). Auxilios del mismo orden recibidos por las Empresas para trabajos de investigación o comienzo de laboreo en el caso previsto en la base quinta, título primero, número 2. Exenciones de impuestos de Derechos reales y Timbre, previstos en la base quinta, título primero, A Auxilios para la repoblación forestal.

El Consejo nacional de Combustibles podrá aplazar el examen y resolución de las solicitudes de separación del régimen que las Empresas presente, cuando una situación normal en la producción o en el mercado lo aconseje, si el acceder a la instancia agrava esta situación.

Sexta. El Consejo Nacional de Combustibles estudiará, con el concurso de las Empresas, un plan de enseñanza de oficios mineros, a base de las actuales Escuelas de Capacaces de Minas que el Estado sostiene, dando en ellos, además, enseñanza práctica de los obreros.

Asimismo fomentará preferentemente las instituciones y prácticas de selección profesional.

Séptima. Las Empresas que deseen ingresar en el presente régimen tendrá que solicitarlo presentando instancia en que expresen razonadamente el grupo a que deseen pertenecer y acompañando:

a) Certificación del acuerdo que autorice su petición en la forma y con los requisitos que exijan los Estatutos oficiales por que se rigen.

b) Copias de las escrituras de convenios o contratos que en su caso hubieran celebrado y estimasen necesarios para su debida clasificación dentro del régimen, juntamente con todos los datos complementarios que se juzgan convenientes.

c) Resumen de los datos precisos para la determinación de capitales con arreglo a estas bases, si la Empresa solicita ingresar en el grupo A.

Octava. El plazo para que cada Empresa pueda solicitar su ingreso en el régimen será de seis meses, contados a partir de la fecha de promulgación de este Real decreto-ley. Sin embargo, el Consejo, por concurrir circunstancias que lo exijan, podrá ampliar el plazo a las Empresas que lo soliciten oportunamente.

Para las Sociedades que adquieran carácter nacional dentro del plazo de un año que les concede a este fin la base segunda, no correrá aquel plazo hasta que haya expirado este último.

Novena. El Consejo Nacional de Combustibles, con vista de los documentos presentados y de los datos complementarios que estime oportuno adquirir, hará el estudio preciso para elevar al Gobierno propuesta sobre la instancia de la Empresa, teniendo en cuenta como antecedentes.

a) Las condiciones de los yacimientos por su situación, características y calidad del combustible, las de las instalaciones o cualquiera otra circunstancia que permita juzgar si la explotación será económica.

b) Los medios de explotación, métodos de trabajo y organización de la Empresa.

c) La situación financiera y económica de la Empresa, definiendo la probabilidad de que la protección que se otorgue resulte fructífera.

d) La posibilidad de que las condiciones de los apartados precedentes, aun perjujgando una explotación antieconómica, permitan abrir esperanzas de mejoras bien fundadas.

e) La aplicación de procedimientos nuevos a la producción industrial de la economía del carbón español.

f) La conveniencia de la explotación para los servicios de Guerra y Marina.

La relación de las Empresas admitidas en el nuevo régimen se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Décima. No obstante la condición indispensable exigida en la Base segunda respecto al carácter nacional de las Empresas que deseen acogerse a este régimen, cuando por circunstancias especiales a alguna Empresa extranjera, por dificultades de orden particular, que deberá justificar, no le sea fácil realizar la nacionalización que se le exige, y por la importancia de su industria, relaciones comerciales, antigüedad de sus explotaciones y solvencia económica y social, entienda el Consejo Nacional de Combustibles conveniente a los intereses generales su admisión en el régimen, a propuesta de aquél podrá el Presidente del Consejo de Ministros autorizar su admisión y el tiempo de su duración, si bien la Sociedad extranjera deberá abonar, en compensación a los beneficios excepcionales que por esa admisión pueda recibir, un canon por tonelada, que se fijará a propuesta del Consejo Nacional de Combustibles y a beneficio de la Caja de Combustibles.

En caso de admisión, las Sociedades extranjeras estarán sujetas a todas las exigencias y restricciones que en estas bases se establecen para las Empresas acogidas al régimen, y sólo disfrutarán de las ventajas que se derivan de los conceptos y bases siguientes:

a) Apartados B), C), D), E), I) y J) del título II de la base quinta.

b) De cuanto comprende y de fin la base sexta.

c) No estarán obligadas de modo absoluto a cumplir la tercera de las disposiciones adicionales relativas al carácter nacional del personal técnico por lo que a este régimen se refiere, si bien habrán de ofrecer la sustitución más intensa posible de sus técnicos extranjeros por otros españoles.

(Se continuará)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS PROVINCIA DE LEON

CIRCULAR

Esta Junta provincial de Abastos, en sesión de hoy y teniendo en cuenta que el aceite de cacahuete no figura en la tarifa de arbitrios del Ayuntamiento y que por consiguiente no deba abonar los 22 céntimos en kilo que por tal concepto

paga el de oliva, acordó tasar dicho aceite de cacahuete a los precios siguientes:

Para el almacenista 187,45 los 100 kilos; para el detallista 1,85 el litro y para el mismo detallista una vez mezclado dicho aceite de cacahuete por partes iguales con el de oliva a 2,45 el litro.

La tasa de aceite mezclado, anterior, se refiere a los detallistas de la capital. Los detallistas del resto de la provincia venderán con una rebaja de 5 céntimos en litro por no pagar arbitrrios el aceite de oliva, y en caso de adquirir éste en la capital referida, les devuelven el importe de aquellos, y la diferencia que queda a su favor se considera necesaria para gastos de transporte y acarreo.

Se recuerda tanto a los almacenistas como a los detallistas la obligación de tener en el interior de los establecimientos, bien separados, los aceites de oliva, de semilla de cacahuete y sus mezclas, así como el que las zafras que contengan el aceite para vender al público ostentan carteles bien visibles y fijos expresando la clase de aceite en ellas depositado y su precio.

León, 29 de agosto de 1927.

El Gobernador civil interino

Telesforo Gómez Núñez

SANIDAD

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha de hoy, dice a este Gobierno lo siguiente:

«De existir en esa provincia sin proveer plazas de Farmacéuticos titulares, sirvase dar las órdenes oportunas para el inmediato anuncio de las vacantes proveyéndose en forma reglamentaria e informándose de su cumplimiento».

Como son varios los Ayuntamientos de esta provincia que no tienen servidas sus plazas de Farmacéuticos titulares, se les previene por medio de esta circular, para que en término de quince días, a partir de su inserción en este periódico oficial envíen a este Gobierno el correspondiente anuncio, comunicando a los Secretarios con la multa de 50 pesetas, si no se da cumplimiento a lo que se ordena; multa que será impuesta a los Alcaldes, si por el Secretario se demostrase que el cumplimiento se debía a órdenes recibidas de las Alcaldías.

León, 28 de agosto de 1927.

El Gobernador civil interino,

Telesforo Gómez Núñez

Instruido el oportuno expediente por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, contra la multa de quinientas pesetas, que le fué impuesta por este Gobierno, por poner a la venta una caja de pescado en malas condiciones para el consumo, se hace público en este periódico oficial, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde su publicación, puedan las partes interesadas alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889.

León, 26 de agosto de 1927.

El Gobernador civil interino,

Telesforo Gómez Núñez

OBRAS PÚBLICAS

ANUNCIO DE SUBASTAS.

Hasta las trece horas del día 17 de septiembre próximo, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en el de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a las subastas de las obras de acopios y empleo para conservación de los kilómetros 10 y 11 de la carretera de Toral de los Vados a Santalla de Oscos, cuyo presupuesto asciende en total a 19.838,50 pesetas, distribuido en dos anualidades; una que deberá ejecutarse en el año de 1927, que importa 5.248,53 pesetas y otra que deberá ejecutarse en el año de 1928, que asciende a 14.589,97 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras a realizar en el año de 1927 hasta el 31 de diciembre de dicho año y el de las obras a realizar en el de 1928, hasta el 30 de junio del mismo, contando dichos plazos el primero a contar del comienzo de las obras y el segundo a contar del primero de enero de 1928, siendo la fianza provisional de 596 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la plaza de Torres de Omaña, núm. 2, el día 22 de septiembre próximo.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel se-

llado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego las que al abrirlas no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a st reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (Gaceta del 13).

León, 27 de agosto de 1927.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Hasta las trece horas del día 17 de septiembre próximo, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en el de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de obras de acopios incluso su empleo de los kilómetros 30 y 41 al 44 de la carretera de Cistierna a Palanquinos, cuyo presupuesto asciende en total a 19.838,50 pesetas, distribuido en dos anualidades; una que deberá ejecutarse en el año de 1927, que importa 5.248,53 pesetas y otra que deberá ejecutarse en el año de 1928, que asciende a 14.589,97 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras a realizar en el año de 1927, hasta el 31 de diciembre del mismo y el de las obras a ejecutar en el año de 1928, hasta el 31 de diciembre de dicho año, contando dichos plazos el primero a contar del comienzo de las obras, y el segundo a contar de primero de enero de 1928, siendo la fianza provisional de 596 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la plaza de Torres de Omaña, núm. 2, el día 22 de septiembre próximo.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego, las que al abrirlas no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entre-

gada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta del 13*).

León, 27 de agosto de 1927.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Hasta las trece horas del día 17 de septiembre próximo, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en el de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta segunda de las obras de acopios para conservación de los kilómetros 45 al 52 de la carretera de Cistierna a Palanquinos, cuyo presupuesto asciende en total a pesetas 56.823,22 distribuido en dos anualidades, una que deberá ejecutarse en el año de 1927, que importa 12.000 pesetas, y otra que deberá ejecutarse en el año 1928 que asciende a 44.823,22 pesetas, siendo el plazo de ejecución para las obras a realizar en el año de 1927 de dos meses y el de seis meses para las a ejecutar en el año de 1928, contándose dichos plazos el primero a contar del comienzo de las obras y el segundo, a contar de primero de enero 1928, siendo la fianza provisional de 1.764,70 pesetas.

La subasta se celebrará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la plaza de Torres de Omaña, núm. 2, el día 23 de septiembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición para este proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obliga-

das al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta del 13*).

León, 29 de agosto de 1927.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Villamol

El día 3 de septiembre tendrá lugar en esta consistorial, a las once de la mañana, la subasta de las obras para la edificación de la casa Escuela con arreglo a las formalidades y condiciones que obran en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en cuyo caso deberán los solicitantes presentar los pliegos antes del acto de la subasta.

Villamol, 2 de agosto de 1927.—El Alcalde, Esteban Encina.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Formadas las Ordenanzas municipales para el régimen y gobierno interior de este Ayuntamiento, así como el reglamento de Empleados Municipales, técnicos y administrativos del mismo, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo reglamentario, a fin de oír reclamaciones.

No habiendo satisfecho sus cuotas varios contribuyentes del Municipio y forasteros comprendidos en el repartimiento general de utilidades del ejercicio semestral de 1926 y anteriores, a pesar de haber sido requeridos bastantes veces para el pago por medio de edictos expuestos al público en los sitios de costumbre de este Ayuntamiento, se declaran incursos con el apremio del primer grado a los contribuyentes de este Municipio que aún no lo hayan sido así como a todos los forasteros, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 47 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y si en el término de tercero día que señala el artículo 53 de la misma Instrucción, los morosos no han solventado sus descubiertos y recargos, se expedirá acto continuo contra ellos el apremio de segundo grado.

Vega de Valcarlos, 22 de agosto de 1927.—El Alcalde accidental, Avelino Tomás.

Alcaldía constitucional de Villaselán

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1928, se halla de manifiesto en la Secretaría, por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Villaselán, 24 de agosto de 1927.—El Alcalde P. O., Fernando Fernández, Secretario.

Alcaldía constitucional de Cea

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Cea, 23 de agosto de 1927.—El Alcalde, Mariano Fernández.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Bembibre

Para atender a la mejora y arreglo de varias vías públicas, esta Junta ha acordado la venta en pública subasta, con arreglo a las condiciones que al final se detallan, de los siguientes bienes comunales:

1.º Una parcela para edificar sita en el Campo del Banco, de veinte metros de frente por doce de fondo, con una superficie total de doscientos cuarenta metros cuadrados, que linda al Norte, con terreno común; al Sur, con camino de Matachana; al Este, con camino y al Oeste, con terreno común; tasada en quinientas pesetas.

2.º Un lote, de setenta árboles de humero o aliso, de pie, en el Campo de Carrizales; tasados en mil ciento veinte pesetas.

Otro lote, de seis árboles de humero o aliso, en los Arrotos; tasados en setenta y dos pesetas.

La subasta tendrá en la Casa Consistorial de esta villa, el día once de septiembre, hora de las once, por medio de pujas a la llana no admitiéndose oferta menor de valor que se ha consignado a cada lote, y siendo necesario para licitar hacer un depósito previo del cinco por ciento de la tasación.

Bembibre a 30 de agosto de 1927.

El Presidente, Pedro Ferrero.

Imp. de la Diputación provincial.